



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 084 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 10 MAR. 2017

EXP. TNRCH : 532-2016
 CUT : 155126-2015
 IMPUGNANTE : C & J Inversiones S.A.C.
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Santiago
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por C & J Inversiones S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1987-2016-ANA-AAA-CH.CH por no haberse acreditado el uso del agua por el periodo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por C & J Inversiones S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1987-2016-ANA-AAA-CH.CH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1377-2016-ANA-AAA-CH.CH con la cual se denegó su solicitud de acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo con código IRHS-154, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

C & J Inversiones S.A.C. solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1987-2016-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso en los siguientes fundamentos:

- 3.1. La desestimación de su solicitud de formalización de licencia de uso de agua para el pozo IRHS-154 no se encuentra debidamente motivada y sustentada en un análisis de criterios legales, por cuanto el uso de mayor volumen de agua está acreditado con los reportes de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, así como su uso de manera pública, pacífica y continua, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 3.2. La resolución impugnada repite lo señalado en la Resolución Directoral N° 1377-2016-ANA-AAA-CH.CH sin haber emitido pronunciamiento sobre sus argumentos expuestos en el recurso de reconsideración.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 227-2009-ANA ALA ICA de fecha 10.09.2009, la Administración Local de Agua Ica otorgó licencia de uso de agua para la explotación del pozo IRHS-154, a favor de la empresa C & J Inversiones S.A.C., con un volumen de 448,157 m³/año.



Actuaciones referidas a la solicitud de formalización formulada por C & J Inversiones S.A.C.

4.2. C & J Inversiones S.A.C., con el escrito ingresado el 30.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Ica, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la formalización de licencia de uso de agua para el pozo con código IRHS-154, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica. Para ello adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia de Certificado de Vigencia de Poder del representante de C & J Inversiones S.A.C.
- b) Formato Anexo N° 02 de Declaración Jurada.
- c) Formato Anexo N° 03 de Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- d) Copia de la Partida Electrónica N° 40019745 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica.
- e) Copia del Testimonio de Transacción Extrajudicial de fecha 01.02.2008.
- f) Licencia de funcionamiento a favor de C & J Inversiones S.A.
- g) Copia del Plano de ubicación de los pozos en el ámbito del Valle de Ica y Pampas de Villacurí de enero del 2008 elaborado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica.
- h) Declaraciones Juradas de Acogimiento a Beneficios Tributarios ante SUNAT, de los años 2004 al 2015.
- i) Formato Anexo N° 04 de Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- j) Recibos de ElectroDunas de diversos meses desde el año 2010 hasta el 2015.
- k) Declaraciones de Pago Anual de Impuesto a la Renta desde el año 2004 hasta el 2014.
- l) Memoria Descriptiva.

4.3. La Administración Local de Agua Ica, con la Carta N° 1446-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 20.11.2015, remitió a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica el Aviso Oficial N° 114-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA a fin de que el mismo sea publicado en su local institucional durante diez (10) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI¹.

El Aviso Oficial N° 114-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA de fecha 23.11.2015 contenía la relación de solicitudes de acogimiento a la formalización de licencias de uso de agua subterránea, entre las cuales se encontraba la de C & J Inversiones S.A.C. respecto del pozo con código IRHS-154.

4.4. Con la Notificación N° 420-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 17.02.2016, la Administración Local de Agua Ica comunicó a C & J Inversiones S.A.C. que había programado una inspección ocular al pozo IRHS-154 y a los predios donde se hace uso del agua, para el día 19.02.2016; por lo que debía proceder con el pago del derecho de inspección ocular, el cual fue cancelado el 19.02.2016.

4.5. El 19.02.2016, la Administración Local de Agua Ica efectuó la inspección ocular en el sector San Ramón, del distrito de Santiago y en el acta de la referida diligencia se dejó constancia de lo siguiente:

- a) El pozo tubular IRHS-154 se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 429,588 mE y 8'424,403 mN.
- b) El pozo "cuenta con equipo linterna y bomba sin marca", tubería de descarga de 8" de diámetro, cuenta con caudalímetro marca ISO 4064 con lectura 006902, las aguas son derivadas a una piscina para luego ser rebombadas y pasar por un sistema de filtrado para el riego de 45 hectáreas de espárrago.
- c) No se pudo medir la profundidad ni el nivel estático; el caudalímetro proporcionó una medida de 27 l/s.

¹ **Artículo 7.- Evaluación de solicitudes**

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar algunas de las siguientes acciones:

(...)

- b) Si la solicitud cumple los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. (...)"



- 4.6. Con la Carta N° 1357-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 05.05.2016, la Administración Local de Agua Ica requirió a C & J Inversiones S.A.C. que subsane lo siguiente:
- Identificar en un plano a escala adecuada los predios o unidades catastrales que vienen haciendo uso de las aguas provenientes del pozo IRHS-154, los que debían ser concordantes con los documentos de titularidad presentados.
 - De existir otros pozos que atienden la misma área, debían presentar el plan de aprovechamiento que realizaban en conjunto, indicando la infraestructura existente para tal fin.
- 4.7. Mediante el escrito presentado el 25.05.2016, C & J Inversiones S.A.C. adjuntó un documento denominado "Observaciones a la memoria descriptiva para la formalización de licencia de uso de las aguas subterráneas del pozo tubular IRHS-154", a fin de subsanar las observaciones formuladas por la autoridad.
- 4.8. Con el Informe Técnico N° 218-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC de fecha 30.05.2016, la Administración Local de Agua Ica indicó que no se habían presentado los reportes de volumen de explotación del pozo y por tanto no se había acreditado el uso de un mayor volumen de agua que el otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 227-2009-ANA-ALA ICA para el pozo IRHS-154 y que para cubrir la demanda de 114 hectáreas hacía falta un volumen de 708,739m³/año que proviene del pozo IRHS-312 que se encontraba en proceso de formalización al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.9. Con el Oficio N° 1272-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA-I de fecha 02.06.2016, la Administración Local de Agua Ica remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha a fin de que se continúe con el procedimiento.
- 4.10. En el Informe Técnico N° 223-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG de fecha 19.07.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, señaló lo siguiente:
- El pozo IRHS-154 ya cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 227-2009-ANA-ALA ICA, *"el cual en conjunto con el IRHS-414 e IRHS-312 abastecen una unidad operativa, donde la demanda requerida por el administrado es cubierta por el volumen otorgado en las licencias de los pozos IRHS 154 y 414 y por el aporte del pozo IRHS-312"*.
 - La empresa no ha reportado los volúmenes de explotación, *"no determinándose un mayor volumen al otorgado"*.
- 4.11. Mediante el Informe Legal N° 045-2016-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 12.08.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señaló que el pozo IRHS-154 cuenta con licencia de uso de agua, el volumen requerido se encuentra cubierto por los pozos que cuentan con licencia y el aporte del pozo IRHS-312 que es materia de procedimiento de formalización, *"por ende, recomienda desestimar la solicitud presentada por la empresa recurrente, por no cumplir las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI"*.
- 4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la Resolución Directoral N° 1377-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.08.2016, denegó la solicitud de acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo con código IRHS-154, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, solicitado por C & J Inversiones S.A.C.
- 4.13. C & J Inversiones S.A.C., con fecha 16.09.2016, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1377-2016-ANA-AAA-CH.CH, adjuntando como nueva prueba los reportes de consumo de agua del pozo IRHS-154, correspondiente a los meses de noviembre del 2012 y diciembre de los años 2013, 2014 y 2015.
- 4.14. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante el Informe Legal N° 789-2016-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 19.10.2016, indicó lo siguiente:



- a) La demanda hídrica de la empresa es de 1'943,136 m³/año y está cubierta con el agua de los pozos IRHS-154, IRHS-414 que cuentan con licencias otorgadas con las Resoluciones Administrativas N° 227-2009-ANA-ALA.ICA y N° 156-2009-ANA-ALA.ICA respectivamente, y del pozo IRHS-312 en proceso de "regularización de licencia".
- b) El volumen otorgado al pozo IRHS-154 es de 448,157m³/año junto al volumen otorgado al pozo IRHS-414 de 786,240m³/año, hacen un total de 1'234,397m³/año; de manera que la diferencia se cubre con el volumen de 772,761m³/año requerido con el pozo IRHS-312. Por tanto, "no está acreditado que la empresa venga utilizando un volumen mayor al otorgado" del pozo IRHS-154 y por ello "se denegó la solicitud de acogimiento al procedimiento de formalización de licencia por volúmenes adicionales".
- c) Los reportes de volúmenes ofrecidos como nueva prueba no desvirtúan en sentido alguno lo resuelto por la autoridad debido a que no acreditan el uso de un volumen adicional al otorgado para el pozo IRHS-154 mediante la Resolución Administrativa N° 227-2009-ANA-ALA ICA.



4.15. Mediante la Resolución Directoral N° 1987-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 21.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró infundado el recurso de reconsideración.

4.16. C & J Inversiones S.A.C., con fecha 23.11.2016, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1987-2016-ANA-AAA-CH.CH.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211°³ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin

² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

³ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.



estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."

6.3. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como de regularización debía ir acompañada de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



6.4. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el numeral 1.2. del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se determinó que **podían acceder a la formalización o regularización quienes usaban el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros; así como los usuarios de agua por los volúmenes de agua mayores a los autorizados en sus respectivas licencias de uso de agua.**

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).



6.5. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, **sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado**, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, presentada por C & J Inversiones S.A.C.

6.6. En el expediente obra una copia de la Resolución Administrativa N° 227-2009-ANA ALA ICA de fecha 10.09.2009, mediante la cual la Administración Local de Agua Ica otorgó licencia de uso de agua a favor de C & J Inversiones S.A.C. para el uso del agua proveniente del pozo IRHS-154, por un volumen anual de hasta 448,157 m³/año.

6.7. De la revisión de la memoria descriptiva presentada por C & J Inversiones S.A.C. en su solicitud de formalización de licencia de uso de agua, se aprecia que el volumen de agua solicitado para el pozo IRHS-154, fue de 827,366,49 m³/año.



6.8. De lo anterior se puede deducir lo siguiente:

- a) La pretensión de formalización de C & J Inversiones S.A.C. estaba referida al uso de un mayor volumen de agua al autorizado en la licencia otorgada para el pozo IRHS-154, mediante la Resolución Administrativa N° 227-2009-ANA ALA ICA. Consecuentemente, ese mayor uso de agua tendría que haberse producido luego de emitida la citada licencia.
- b) Considerando que la Resolución Administrativa N° 227-2009-ANA ALA ICA es de fecha 10.09.2009, el uso de un mayor volumen de agua que señala C & J Inversiones S.A.C. tendría que haberse producido desde esa fecha, la misma que es posterior al plazo señalado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la formalización de licencia que exigía acreditar el uso del agua con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009.
- c) Por tanto, la solicitud de C & J Inversiones S.A.C. respecto a la formalización de licencia para el pozo IRHS-154 no se enmarcaba en el supuesto para acceder a la formalización de licencia de uso de agua determinado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, de manera que su solicitud no resultaba amparable.



Análisis de los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por C & J Inversiones S.A.C.

6.9. Respecto a que la desestimación de su solicitud de formalización de licencia de uso de agua para el pozo IRHS-154 no se encuentra debidamente motivada y sustentada en un análisis de criterios legales, por cuanto el uso de mayor volumen de agua está acreditado con los reportes de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, así como su uso de manera pública, pacífica y continua, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, corresponde decir lo siguiente:

6.9.1. Mediante la Resolución Directoral N° 1377-2016-ANA-AAA-CH.CH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha denegó la solicitud de formalización de licencia para el pozo IRHS-154 formulada por C & J Inversiones S.A.C.

6.9.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sustentó su decisión en los Informes Técnicos N° 218-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC y N° 223-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG en los cuales se indicó que la empresa no había presentado los reportes de volumen de explotación del pozo y por tanto no había acreditado que venía haciendo uso de un mayor volumen de agua que el otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 227-2009-ANA-ALA ICA para el pozo IRHS-154, tal como ha sido indicado en el numeral 6.8. de la presente resolución; de manera que se puede afirmar que Resolución Directoral N° 1377-2016-ANA-AAA-CH.CH sí cuenta con la debida motivación.

6.9.3. Si bien la impugnante presentó los reportes de consumo de agua de los meses de noviembre del 2012 y diciembre de los años 2013, 2014 y 2015, cabe precisar que estos fueron ofrecidos como nueva prueba en su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1377-2016-ANA-AAA-CH.CH. Asimismo, dichos reportes fueron presentados ante la Administración Local de Agua Ica con el fin de informar los volúmenes de explotación del pozo IRHS-154 de los meses de noviembre del 2012 y diciembre de los años 2013, 2014 y 2015, en fecha 06.07.2016; es decir que fueron presentados de manera extemporánea.

De igual manera, se advierte que los periodos de dichos reportes son posteriores al año 2009, es decir, están fuera del periodo exigido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para la formalización de licencia de uso de agua; de manera que el contenido de dichos reportes no varía el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 1377-2016-ANA-AAA-CH.CH.

6.9.4. En ese sentido, lo alegado por la impugnante queda desvirtuado con lo señalado en los numerales precedentes y por tanto, se debe desestimar su argumento.



6.10. En cuanto a que la resolución impugnada repite lo señalado en la Resolución Directoral N° 1377-2016-ANA-AAA-CH.CH sin haber emitido pronunciamiento sobre sus argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, cabe indicar lo siguiente:

6.10.1. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la Resolución Directoral N° 1987-2016-ANA-AAA-CH.CH, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por C & J Inversiones S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1377-2016-ANA-AAA-CH.CH, ratificándola en todos sus extremos.

6.10.2. De la revisión de los considerandos de la Resolución Directoral N° 1987-2016-ANA-AAA-CH.CH se determina que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha desvirtuó los argumentos invocados por C & J Inversiones S.A.C. en su recurso de reconsideración, reiterando que la empresa no había acreditado el uso de un mayor volumen de agua al autorizado mediante la Resolución Administrativa N° 227-2009-ANA-ALA ICA para el pozo IRHS-154; por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado en este extremo del recurso de apelación.

6.10.3. Sin perjuicio de ello, cabe reiterar que de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.8. de la presente resolución, la solicitud de C & J Inversiones S.A.C. no resulta amparable debido a que no acreditó el uso de un mayor volumen de agua con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 076-2017-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

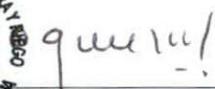
RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por C & J Inversiones S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1987-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
VOCAL



JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL